

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de restitución
Radicado	2021-00358
Tema	Admite demanda

Comoquiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por B y P S.A.S., en contra de GUILLERMO MOLINA MARQUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de veinte** (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: Previo a ordenarse el emplazamiento del demandado se ordena oficiar a la NUEVA EPS donde se encuentra afiliado, de conformidad con lo reportado por el Fosyga, a fin de que informe al juzgado si en la base de datos dicha entidad, figura la dirección, correo electrónico, teléfono y/o cualquier otro dato a fin de lograr su ubicación, así como la de su empleador.

En ese orden de ideas, se librará por la Secretaría del Despacho oficio a dicha entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, para dar respuesta.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que la presente demanda se fundamenta en falta de pago, la parte demandada no será oída en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nº 050012041006 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento que alega la demandante se le adeudan y los que se causen durante el trámite del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres (03) últimos períodos firmados por el Arrendador o comprobantes de consignación si fuere el caso. (Artículo 384 regla 4 inciso 2 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA GUTIERREZ URREGO**, para representar a la parte demandante según el poder conferido.

OTIFÍQU

A / X

JHONNY BRAULIS ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3